



SIB-DSB-CJ-OD-08773

Caracas, 30 de noviembre de 2022

CIRCULAR ENVIADA A: TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; COMPAÑÍAS EMISORAS O ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, PREPAGADAS Y DEMÁS TARJETAS DE FINANCIAMIENTO O PAGO ELECTRÓNICO Y PROVEEDORES DE PUNTOS DE VENTA.

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a lo previsto en los numerales 1 y 14 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución N° 049.20 del 5 de octubre de 2020, contentiva de las "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que Efectúen su Comercialización"; relativos a la atribución de esta Superintendencia para autorizar la organización y funcionamiento de las instituciones del sector bancario; dictar las normativas prudenciales para su regulación; así como, la obligación de remitir a este Ente Supervisor, cualquier modificación de la información que fuere consignada inicialmente en el expediente del Registro del Proveedor de Puntos de Venta.

En ese sentido, considerando que las sociedades mercantiles que se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores de Puntos de Venta que al efecto lleva este Organismo, previo cumplimiento de las exigencias previstas en la citada Resolución N° 049.20, se encuentran dentro de las instituciones que conforman el sector bancario nacional, bajo supervisión, regulación, control y sanción de esta Superintendencia, se estima que:

Como consecuencia de su integración al sector bancario nacional, las personas naturales con firma personal; así como, los accionistas de las personas jurídicas interesadas en inscribirse o renovar su registro como Proveedores de Puntos de Venta, sin perjuicio de los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 14 de la Resolución N° 049.20 de fecha 5 de octubre de 2020, contentiva de las "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que Efectúen su Comercialización", no podrán encontrarse en los supuestos de impedimentos para desempeñarse como accionistas de las instituciones del sector bancario, previstos en el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

De igual modo, cada adquisición directa o indirecta de acciones de las personas jurídicas que se desempeñen como Proveedores de Puntos de Venta, en virtud de la cual el adquirente, o personas naturales o jurídicas vinculadas a éste, pasen a poseer, en forma individual o conjunta, el diez por ciento (10%) o más de su capital social o del poder de voto en la Asamblea de Accionistas, deberá ser autorizada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, bajo las condiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y en la Normativa Prudencial de este Organismo. La vinculación se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.



Cuando se trate de adquisiciones realizadas por accionistas que detenten una participación igual o superior al porcentaje antes señalado, se requerirá autorización de esta Superintendencia para cada una de ellas cuando las mismas, de forma individual o conjunta, impliquen una adquisición accionaria directa o indirecta mayor o igual al cinco por ciento (5%) del capital social o del poder de voto en la Asamblea de Accionistas, en un plazo de seis (6) meses.

Asimismo, en el supuesto que exista un concurso de adquirentes que independientemente se encuentren vinculados o no y en conjunto pasen a poseer un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa Proveedor de Puntos de Venta, requerirá igualmente la autorización de este Organismo Regulador.

La adquisición de acciones para las que según su proporción no requiera la autorización de este Ente Regulador conforme lo previsto en esta Circular, deberá ser participada a este Organismo dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se efectúe dicha adquisición, y estará obligado a proporcionar la información que a tales efectos sea solicitada.

A todo evento, la inscripción o renovación en el Registro de Proveedores de Puntos de Venta que efectúen su comercialización, es un acto potestativo de esta Superintendencia cuya procedencia se encuentra ligada tanto a la evaluación de la persona jurídica así como de sus accionistas, por tanto una modificación en cualquiera de estas variables que a juicio de este Organismo afecte su operatividad o represente un riesgo para el sistema nacional de pagos, acarreará como consecuencia la revocatoria de dicho registro, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la precitada Resolución N° 049.20.

Para las adquisiciones de acciones que conforme a la presente Circular requieran la aprobación de esta Superintendencia, el Proveedor de Puntos de Venta deberá solicitar autorización formal y remitir a este Organismo la siguiente información de los posibles adquirentes:

1. En caso de persona natural:

- a. Copia de la cédula de identidad.
- b. Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
- c. Original del Balance personal y de la certificación de ingresos de los últimos tres (3) años elaborados por un Contador Público a la fecha de la solicitud, pudiendo prescindirse de su visado y de su presentación en papel de seguridad.
- d. Copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.) de los últimos tres (3) años y los soportes que evidencien su pago de ser el caso. Si la declaración fue realizada vía Internet deberá presentar el certificado electrónico de recepción de la declaración.
- e. Original de la declaración jurada de origen de los fondos utilizados para la adquisición del paquete accionario a autorizar, con sus respectivos soportes.
- f. Dos (2) referencias bancarias y/o comerciales originales, con una fecha de emisión no mayor a tres (3) meses, en caso de estas últimas deben contener sello húmedo de la empresa, dirección y números de teléfonos a los fines de su verificación.



2. En caso de Persona jurídica:

- a. Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
- b. Copia del documento constitutivo y/o estatutos sociales con sus últimas modificaciones debidamente registradas.
- c. Copia de la cédula de identidad de su(s) accionista (s) y representante(s) legal(es).
- d. Original del Estado de resultado y balance general de los últimos tres (3) períodos contables elaborados por un Contador Público a la fecha de la solicitud, pudiendo prescindirse de su visado y de su presentación en papel de seguridad.
- e. Dos (2) referencias bancarias y/o comerciales originales, con una fecha de emisión no mayor a tres (3) meses, en caso de estas últimas deben contener sello húmedo de la empresa, dirección y números de teléfonos a los fines de su verificación.
- f. Copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.) de los últimos tres (3) años y los soportes que evidencien su pago de ser el caso. Si la declaración fue realizada vía Internet deberá presentar el certificado electrónico de recepción de la declaración.
- g. Original de la declaración jurada de origen de los fondos utilizados

Las adquisiciones o traspasos de acciones no podrán ser inscritas en el libro de accionistas y en el registro mercantil respectivo, hasta tanto la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario emita la autorización correspondiente, a excepción de aquéllas que no requieran autorización de conformidad con lo previsto en la presente Circular.

Finalmente y a los fines de solicitar la renovación en el "Registro de Proveedores de Puntos de Venta que Efectúen su Comercialización", el Proveedor de Puntos de Venta interesado deberá consignar la documentación correspondiente, cumpliendo las especificaciones y condiciones establecidas en el artículo 14 de la Resolución N° 049.20 ya identificada, siendo que la información financiera y contable presentada en esa oportunidad deberá demostrar fehacientemente que sus resultados derivan en su mayoría directamente de su actividad como Proveedor de Puntos de Venta.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Circular.

Atentamente,

Antonio Morales Rodríguez

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 06/06/2017

